

## DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL 10-05-2023 9:00 A.M

**CLICK AQUÍ PARA CONSULTA PROCESO DIGITAL 2013-0741**

**Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:**  
<https://call.lifesizecloud.com/18033823>

REF: EJEC. hip. Acumul. 2013-0741

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, tres de marzo de dos mil veintitrés

Procede el a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el Dr. ÁLVARO PANTOJA GARRETA, quien actúa en calidad de apoderado de la demandante DORA DEL SOCORRO PAZ GUERRERO, de fijar fecha remate despacho del remate del bien comprometido en el presente asunto de la referencia y memorial de recurso de reposición presentado por la Dra. MARISOL ARCE QUIROZ frente al auto que la requiere para presentar la liquidación del crédito

Precedentes:

Con auto calendado a 7 de febrero de dos mil veintitrés este despacho negó la solicitud de fijar fecha de remate incoada por los Drs. ÁLVARO PANTOJA GARRETA, como apoderado judicial de la demandante DORA DEL SOCORRO PAZ, y el Dr. JOSE GERMAN ROSAS como apoderado judicial de la demandante ISABEL ARAUJO, en razón de que el otro demandante LUIS ALIRIO BURBANO CANCELANCI, quien acumuló demanda, a través de apoderada judicial Dra. MARISOL ARCE, no había presentado liquidación de crédito

Con escrito, fechado a 10 de febrero de 2023, la Dra. MARISOL ARCE QUIROZ, presenta recurso de reposición contra el citado proveído, manifestando que si ha presentado la liquidación del crédito el día 18 de Julio de 2022.

Se considera:

Teniendo en cuenta los precedentes arriba expuesto se procede a resolver las peticiones ya relacionadas.

#### **Recurso de Reposición.**

Sería del caso proceder a ordenar correr traslado de dicho recurso para luego entrar a resolver, empero, revisados los correos institucionales de este juzgado, e efectivamente aparece que la Dra. Marisol hizo llegar el día 18 de julio la liquidación de crédito que ahora presenta, la cual por error involuntario debido al cúmulo de peticiones no se la adjunto al proceso, razón por la cual por economía procesal se resolverá de plano y se revocará el numeral tercero del auto a 7 de febrero de 2023

#### **Remate**

Examinadas las actuaciones efectuadas hasta el momento no encuentra esta judicatura irregularidades o vicios que conlleven a decretar nulidades que pudieren afectar hasta aquí el curso del proceso, ni se observa que se encuentran pendientes peticiones encaminadas a resolver levantamiento de medidas cautelares, ni nulidades, o recurso alguno por decidir, en el sub lite ya se encuentra debidamente ejecutoriado o el auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, se han elaborado las respectivas liquidaciones de crédito que conforma la parte actora, y se ha liquidado costas, no existe tercero acreedor por notificar y el avalúo del bien ya se encuentra aprobado y en firme. En ese orden, en aras de evitar dilaciones injustificadas, **y tener transparencia en la realización de la diligencia**, ejerciendo el

control de legalidad, reunidos como se encuentran los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se accederá a la petición incoada por el apoderado(a) del actor, con la advertencia que dicho remate se llevará a cabo en forma virtual, en la plataforma **lifesizecloud**, y tanto las parte como los licitantes, deberán seguir el protocolo para la implementación del “Modulo de Subasta judicial” previsto en la circular CIRCULAR PCSJC21-2 de 17 de noviembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** REVOCAR el numeral TERCERO del auto calendado a 7 de febrero de 2023, en el que se dispuso requerir a la Dra. MARISOL ARCE QUIROZ, como apoderada judicial del señor **ALIRIO BURBANO CANCIMANCI**, para que presente la liquidación.

**SEGUNDO.- SEÑALAR** el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** como fecha para realizar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble comprometido dentro de este asunto de propiedad de la parte ejecutada, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-48154, avaluado en la suma de **\$223.222.000,00**, el cual atendiendo lo previsto en el decreto 806 de junio de 2020 y demás normas concordantes SE HARÁ VIRTUALMENTE por los medios tecnológicos disponibles.

**SEGUNDO.- LA LICITACIÓN VIRTUAL** se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZECLOUD** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00:A.M)**, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su comienzo, siendo postura admisible la que cubra el **setenta por ciento (70%) del avalúo** del bien a rematar previa la **consignación del 40% sobre el avalúo**, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso.

**TERCERO .-** De acuerdo a lo previsto por el Decreto 806 de 2020 y la Circular PCSJC21-2 de 17 de noviembre de 2021 las ofertas para adquirir el bien subastado deben enviarse única y exclusivamente por los interesados al correo institucional [jcpal06pso@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcpal06pso@notificacionesrj.gov.co); que es el que corresponde al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante, en **DOCUMENTO PDF DEBIDAMENTE CIFRADO**, adjuntando a su mensaje copia de la **respectiva consignación del 40% del avalúo efectuada en el Banco Agrario en la cuenta N°520012041006** (que aún se encuentra a nombre del Juzgado Sexto Civil Municipal), especificando el bien, la cuantía valor por el que se hace postura, La oferta debe estar suscrita por el interesado; si es persona la oferta que debe estar suscrita por el interesado, indicando el nombre completo e identificación, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél y si es una persona jurídica deberá informar la razón social, número del NIT, nombre completo del representante legal, y su identificación, teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si actúa a través de él; la copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; la copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante, **SE ADVIERTE A LOS POSTORES QUE LA CONTRASEÑA LA DEBEN DAR A CONOCER DE VIVA VOZ, SOLO EN EL DÍA Y EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho

**CUARTO.- Se informa** a los licitantes que solo se tendrán en cuentas las posturas electrónicas que cumplan los s requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. 4.5. y deberán contener como mínimo la información arriba señalada.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña

que le asigne el postulante. √ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

**QUINTO.-** La parte interesada elaborará el respectivo aviso enunciativo del remate CON TODA LA INFORMACIÓN ARRIBA INDICADA para pleno conocimiento de los interesados en el remate virtual, en la forma y términos previstos en el artículo 450 del C.G.P., además, deberá: i) Publicar el anuncio o aviso de remate en un del periódico **DE AMPLIA CIRCULACIÓN DEL LUGAR**, por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este juzgado, ii) El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar **que el link para acceder a la audiencia de remate virtual** estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio de este juzgado; iii) Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se aportará de manera legible en formato PDF, al correo de este juzgado: [jcmpal06pso@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal06pso@notificacionesrj.gov.co). **En el evento de quedar desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 457 del CGP.**

**SEXTO.- SE REQUIERE** a la parte actora integrada por ISABEL ARAUJO, DORA DEL SOCORRO PAZ, y LUIS ALIRIO BURBANO CANCEMANCE, presente liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese

La Juez



Dorys Arteaga de Maya

avr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Notifico el presente AUTO por ESTADOS y se FIJA  
**HOY: 06- DE MARZO DE 2023**  
Bolívar Imbachí Benavides  
-SECRETARIO-